

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

ANGEL L. MERCADO DIAZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0032

ASUNTO: Moción de Desestimación

ORDEN

El 28 de marzo de 2025 la parte Querellada presentó una “Moción de Desestimación por Haberse Tornado Académica La Controversia”. En la referida Moción, la Querellada informa que el 18 de febrero de 2025 personal de campo visitó el predio del Querellante y procedió a regular el voltaje quedando éste dentro del rango de voltaje nominal estándar para la industria de energía eléctrica. En vista de lo anterior, la Parte Querellada argumenta que el presente caso se tornó académico.

Por todo lo cual, se **ORDENA** a la **parte Querellante** a que dentro del término de **veinte (20) días**, a partir de la notificación de esta Orden, se exprese sobre la solicitud de desestimación de la presente Querella.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Michelle Bonilla Sotomayor
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Michelle Bonilla Sotomayor, el 31 de marzo de 2025. Certifico, además, que hoy, 1 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0032 y he enviado copia de la misma a: alana.vizcarrondo@lumapr.com y guitomercado675@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy ServCo, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcda. Alana Vizcarrondo Santana
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Ángel L. Mercado Diaz
Parc Mameyal
142E Calle Jaime I Rivera Cardona
Dorado, PR 00646-2411

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de abril de 2025.



Sonia Seda Gaztmabide
Secretaria